

CONTENIDO

Mociones suspensivas

- 2** A la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, presentada por el diputado Marco Humberto Aguilar Coronado, del Grupo Parlamentario del PAN
- 9** A la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, presentada por el diputado Román Cifuentes Negrete, del Grupo Parlamentario del PAN
- 15** Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, presentada por el diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 43** A la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, presentada por el diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del PRD

Anexo II-2

Miércoles 14 de septiembre

M.S. PAN
1

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DEL “PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN” QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **Moción Suspensiva** a la discusión del “Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación”, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

a. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”.

CONSIDERACIONES

- i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.
- ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.
- iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 SEP 2022
24 hrs
ROGAC
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

v. Que el contenido del "Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación es violatorio de diversas disposiciones constitucionales en la materia como son:

- Art. 21, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional".

- Art. 21, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional,"

- Art. 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;"

- Art. 89, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;"

Art. 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar"

vi. Que el contenido del "Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación es contrario de diversos criterios emitidos por la Corte Interamericana de

Derechos Humanos sobre la participación de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública como son:

- Caso Alvarado Espinoza y Otros vs México. En dicha resolución se señala que “como regla general, la Corte reafirma que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles”.

En la misma resolución, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señala con relación de la realización de tareas de seguridad pública por parte de integrantes de las fuerzas armadas, “..., cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser:

- a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;
- b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;
- c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y
- d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces”.

- Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela: “... los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”.

- Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México: “... la Corte considera que, en algunos contextos y circunstancias, la alta presencia militar acompañada de intervención de las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública, puede implicar la introducción de un riesgo para los derechos humanos.

Asimismo, “... organismos internacionales que han analizado las implicaciones de permitir que cuerpos militares realicen funciones de policía judicial, como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, han manifestado su preocupación por el hecho de que los militares ejerzan funciones de investigación, arresto, detención e interrogatorio de civiles, y han indicado que “[l]as funciones de la policía judicial deberían estar exclusivamente a cargo de una entidad civil. [...] De

esta forma se respetaría la independencia de las investigaciones y se mejoraría mucho el acceso a la justicia por parte de las víctimas y testigos de violaciones de derechos humanos, cuyas denuncias suelen ser investigadas actualmente por las mismas instituciones a las que acusan de perpetrar esas violaciones”.

- Caso Osorio Rivera y familiares Vs. Perú: “Al respecto, es pertinente recordar que la posibilidad de otorgar a las Fuerzas Armadas funciones dirigidas a la restricción de la libertad personal de civiles debe responder a criterios estrictos de excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales, teniendo en cuenta que el régimen propio de las fuerzas militares no se concilia con las funciones que le son propias a las autoridades civiles. Es así que, en algunos contextos y circunstancias, la intervención de las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública, puede implicar la introducción de un riesgo para los derechos humanos”.

- Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251: “Esta Corte ha establecido con anterioridad que existe un deber del Estado de adecuar su legislación nacional y de “vigilar que sus cuerpos de seguridad, a quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción”. El Estado debe ser claro al momento de demarcar las políticas internas tratándose del uso de la fuerza y buscar estrategias para implementar los Principios sobre empleo de la fuerza y Código de conducta. En este sentido debe dotar a los agentes de distintos tipos de armas, municiones y equipos de protección que le permitan adecuar materialmente su reacción de forma proporcional a los hechos en que deban intervenir, restringiendo en la mayor medida el uso de armas letales que puedan ocasionar lesión o muerte”.

“A su vez, el Estado debe realizar capacitaciones a sus agentes con la finalidad de que conozcan las disposiciones legales que permiten el uso de las armas de fuego y que tengan el entrenamiento adecuado para que en el evento en que deban decidir acerca de su uso posean los elementos de juicio para hacerlo. Más aún, frente a infracciones administrativas, [.....]”.

“A fin de observar las medidas de actuación en caso que resulte imperioso el uso de la fuerza, ésta debe realizarse en armonía con los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad:

i. Legalidad: el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo; [.....]”.

ii. Absoluta necesidad: es preciso verificar si existen otros medios disponibles para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso. [.....]”.

iii. Proporcionalidad: el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido [.....]”.

vii. Que las Cámaras de Diputados y de Senadores durante el proceso de análisis, dictaminación, discusión y votación de las reformas constitucionales en materia de Guardia Nacional que dio como consecuencia el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, coincidieron en “incluir en el régimen transitorio un plazo de cinco años, posteriores a la entrada en vigor de este decreto de reformas, para que la Guardia Nacional desarrolle su estructura, capacidad e implantación territorial y sustituya a las fuerzas armadas permanentes que actualmente deben realizar labores de seguridad pública”. Ambos órganos legislativos, consideraron que dicho plazo sería suficiente para realizar dichas acciones.

viii. Que el “Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación” existe un reconocimiento liso y llano de que la Guardia Nacional no logró consolidarse en su estructura, capacidades e implantación territorial y, por ende, se requiere de más tiempo para ello.

No obstante lo anterior, la comisión dictaminadora no realiza un análisis exhaustivo mediante el cual se pueda determinar el incumplimiento de dicha tarea, ni acompaña al dictamen con soporte documental suficiente para los mismos efectos e incumple el principio de rendición de cuentas al no señalarse a las o los funcionarios públicos responsables del incumplimiento antes señalado.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación del “Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación” por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA**


**Dip. Marco Humberto Aguilar Coronado
GPPAN**

D de D
PAN
A

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE PRESENTAN EL DIPUTADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Con fundamento en los artículos 114, numerales 1, fracción IX y 3 y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, los suscritos Diputado Román Cifuentes Negrete y las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos Moción Suspensiva respecto del Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, el cual entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
2. En el apartado correspondiente a los Artículos Transitorios del citado Decreto de reforma constitucional, el Constituyente Permanente dispuso que el Presidente de la República podría disponer en forma provisional y hasta por cinco años de elementos de las Policías Miitar y Naval para constituir la Guardia Nacional a efecto de darle oportunidad a la naciente institución civil de seguridad pública de que desarrollara su propia estructura, capacidades e implantación territorial, previendo que las labores de seguridad pública a cargo de las fuerzas armadas se realizaran de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

De igual forma, el máximo poder reformador de la Constitución le ordenó al Congreso de la Unión que expidiera ordenamientos diversos que fueran el marco legal sobre el cual la Guardia Nacional como cuerpo de seguridad pública de carácter civil y adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana pudiera desplegar la función constitucional de salvaguardar la

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
14 SEP 2022
9:25am
RDGAL

1 2



vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

4. En acato al mandato constitucional recibido el Presidente de la República emitió el Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de mayo de 2020 y que será vigente hasta el día 27 de marzo de 2024.
5. Por su parte el Congreso de la Unión emitió las Leyes de la Guardia Nacional; Nacional del Registro de Detenciones y Nacional sobre el Uso de la Fuerza y realizó modificaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todas ellas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de mayo de 2019.
6. El pasado 2 de septiembre del año en curso, se presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación¹.
7. El 9 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, reformas que son vigentes desde el día 10 de septiembre del año en curso.
8. El 13 de septiembre de 2022 la Comisión de Puntos Constitucionales durante su Décima Reunión Ordinaria aprobó el proyecto de Dictamen del que se solicita la suspensión de su discusión.

CONSIDERACIONES

- I. El presente recurso parlamentario, Moción de Suspensión, está sustentado en la fracción IX del numeral 1 y en el numeral 3 del artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo procedente su presentación ante el Pleno de este órgano legislativo.

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/sep/20220902-III-4.pdf>



- II. Al satisfacerse plenamente los extremos de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicitamos a la Presidencia de la Mesa Directiva nos otorgue el uso de la voz para que se funde y motive ante el Pleno la procedencia de la suspensión de la discusión del Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior con sustento en las siguientes:

RAZONES

El dictamen adolece en cuanto a su construcción de los elementos que establecen las fracciones VIII y IX del numeral 1 del artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados toda vez que de su contenido no se infiere, mucho menos deduce, que se hayan celebrado audiencias o foros de parlamento abierto para escuchar la opinión de la ciudadanía respecto de la reforma que se pretende discutir, ni mucho menos se encuentra referencia alguna al análisis del impacto presupuestario y regulatorio que la reforma al Artículo Quinto Transitorio generará, razones por demás suficientes para que usted Presidente de la Mesa Directiva en ejercicio de las obligaciones y facultades que establecen el inciso f) del numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 63 del Reglamento de la Cámara de Diputados por actualizarse el supuesto previsto en la fracción I del numeral 5 del citado artículo 63 devuelva a la Comisión de Puntos Constitucionales el Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se afirma por parte de mi Grupo Parlamentario que el dictamen no considera el impacto regulatorio que se ocasionaría con la reforma planteada en atención a que cuando se expidió la reforma constitucional del 26 de marzo de 2019 la Guardia Nacional se concibió como una institución de seguridad pública de carácter civil a cargo de la Federación por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la que se constituiría **provisionalmente** con los elementos de las Policías Federal, Militar y Naval, en donde éstas dos últimas cuando sus integrantes fueran asignados a la Guardia Nacional conservarían su rango, prestaciones, se les respetarían sus derechos y se les reconocería el tiempo de servicio en la misma para efectos de antigüedad.

Hoy con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en su versión vespertina del día 9 de septiembre de 2022, el Artículo Quinto Transitorio que se pretende reformar ha quedado **insubsistente** en cuanto al desarrollo de infraestructura, capacidades e implantación territorial de la Guardia Nacional, la que a pesar de que se ha pretendido por parte del Presidente y de la mayoría parlamentaria el mantener esa denominación, en la especie y transgrediendo el artículo 21 constitucional, la convirtieron en una Policía Militar con funciones de seguridad pública adscrita a la Secretaría de la Defensa Nacional, ello en atención a que perdió su concepción original al relevar del mando de la función de seguridad pública a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cesar al personal civil que la integraba, al ordenar la reasignación a la Secretaría de Marina del personal naval que así lo exprese y al determinar que el personal naval reclutado para ser asignado a la Guardia Nacional causará baja de la Armada de México y se adscribirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, quedando así completamente integrada con elementos del Ejército Mexicano, razón por la que a juicio del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional no existe materia para prorrogar el desarrollo de la estructura de la Guardia Nacional al haberse extinguido esta por virtud de una inconstitucional reforma legal como cuerpo civil de seguridad pública bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Determinar la procedencia de la discusión del dictamen materia de la presente Moción coloca la discusión en un supuesto diverso al planteado en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de reforma constitucional del 26 de marzo de 2019 **cuya finalidad era fortalecer una institución de carácter civil**, no castrense como lo es su actual integración, ya que lo que realmente se realizaría sería fortalecer el estado de fuerza de la Secretaría de la Defensa Nacional la que actualmente cuenta con 274,023 elementos²; estado de fuerza suficiente para atender la función que el Presidente de la República y MORENA le confirieron con la inconstitucional reforma del 9 de septiembre y de continuarse se estarían reclutando soldados, no policías como era la finalidad del Artículo Quinto Transitorio.

En la especie, el dictamen sujeto a Moción Suspensiva no considera que el regimen legal creado por el Presidente de la República respecto de la extinta Guardia Nacional ahora Policía Militar con funciones de seguridad pública, carece de sustento constitucional, lo que generará en la práctica un regimen de ilegalidad en el que todas las actuaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional en funciones de seguridad pública serán fácilmente impugnables y revocables a través de los recursos legales que se han construido en México como Estado democrático y que al día de hoy siguen vigentes.

Las reformas realizadas el 9 de septiembre y la pretendida en el Dictamen en lugar de promover orden y congruencia generan en la práctica un verdadero desorden, lo

² https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/8uLX2rB7/PPEF2023/mo2h2PK/docs/07/r07_apgcd.pdf

que seguramente será en perjuicio de la ciudadanía y en la preservación del orden público y la paz social.

Nuestro reconocimiento a la dedicación, profesionalismo y sacrificio que realizan todos los días las Fuerzas Armadas, en especial a la Secretaría de Marina y a sus integrantes que se mantienen respetuosos al cumplimiento del mandato constitucional y se han apartado del régimen ilegal creado por Andrés Manuel López Obrador.

Por las consideraciones y razones expuestas, las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por mi conducto, le solicitamos a usted C. Presidente de la Mesa Directiva tenga a bien:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada, en tiempo y forma, la presente moción suspensiva al haberse satisfecho los extremos previstos por el numeral 2 del artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Resolver si el Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales cumple con lo dispuesto por las fracciones VIII y IX del numeral 1 del artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados y en caso de que ello no sea así ejerza la atribución contenida en la fracción I del numeral 5 del citado artículo 63 y devuelva a la citada comisión el dictamen materia de la presente Moción Suspensiva.

Tercero. Una vez agotado el punto anterior, someta a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados la presente Moción en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se suspenda la discusión y votación del Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo expuesto y se respete el debido proceso legislativo.

ATENTAMENTE



DIP. ROMÁN CIFUENTES NEGRETE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

BOGALMTZ

9:44am

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Bancada Naranja

MC

3

Mar. Sosp.

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIP. SALVADOR CARO CABRERA, EN REPRESENTACIÓN DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito Dip. Salvador Caro Cabrera, en representación de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta moción suspensiva, **del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, con base a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

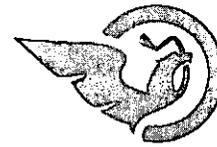
I. El 20 de noviembre de 2018, diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio turno a la Comisiones de Puntos Constitucionales y para opinión la de Gobernación y Población y de Seguridad Pública.

1

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

El día 12 de diciembre de 2018 a propuesta del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ante la Junta de Coordinación Política, y como parte de un ejercicio de Parlamento Abierto -como siempre lo ha hecho conforme a su Agenda Legislativa- se realizó el foro denominado "La Guardia Nacional, y otras propuestas en materia de Seguridad Pública: Retos y perspectivas", donde se cuestionó la viabilidad y las contradicciones de la iniciativa presentada, con las reformas realizadas tras la creación de la Secretaría de Protección y Protección Ciudadana, por lo que se solicitaba un marco legal integral conforme a las prioridades de agenda pública en materia de seguridad pública.

Ante la inminente discusión y aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados de una Guardia Nacional con carácter militar, los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano solicitaron una ampliación de análisis por medio de audiencias públicas para lograr una ruta donde se involucrara a especialistas y a gobernadores de las Entidades Federativas con el objeto de llegar a un consenso nacional para la construcción de instituciones que respondieran a las necesidades de urgente prioridad, y atención para la seguridad pública que necesita el país

El 3 de enero de 2019 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó convocar a un periodo extraordinario de sesiones para la discusión y aprobación de la Guardia Nacional fijándolo para el día 16 de enero de 2019; previo a esta fecha se realizaron las audiencias públicas sobre la Guardia Nacional, donde diversos legisladores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano destacaron la naturaleza jurídica de los cuerpos de seguridad pública y los militares, así como las capacidades institucionales que debían prevalecer en cada una de estas, en materia de detención y persecución de los delitos, así como su capacitación y fortalecimiento.

Una característica fundamental previa a la discusión del Dictamen en materia de Guardia Nacional fue que todas las funciones, tanto de conducción y de mando fuera de carácter civil, ante la crisis sustantiva de inseguridad que prevalece en el país, y con ello establecer claramente que los protocolos de seguridad pública estén enfocados en el respeto de los



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

derechos humanos y con capacidad de reacción ante cualquier eventualidad, ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor, fortaleciendo a las y los elementos de seguridad pública.

Tras la aprobación de esta Cámara de Diputados se envió la Minuta al Senado de la República, quien la recibió el **17 de enero de 2019**: *“la Cámara de Senadores recibe la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”*. La Mesa Directiva del Senado de la República turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Tras un proceso de parlamento abierto **entre el 11 al 15 de febrero de 2019, el 16 de febrero de 2019**, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió el documento con las conclusiones por mesas temáticas, derivadas de las Audiencias Públicas en torno a la creación de la Guardia Nacional.

Las modificaciones realizadas en el Dictamen de la Guardia Nacional por las comisiones del Senado de la República consistieron en lo siguiente:

- 1) En el artículo 21 constitucional se descarta el cambio y se propone que permanezca en los términos vigentes (inciso b); se suprime “la dirección” de la Guardia Nacional, a efecto de fortalecer su carácter civil; se adicionan “la preservación de la paz pública y el orden” como responsabilidad de la Guardia Nacional; se suprime “la colaboración con las entidades federativas” en los objetos responsabilidad de la Guardia Nacional; se adicionan educación y capacitación como elementos esenciales de las obligaciones de la Guardia Nacional; y, se suprime la perspectiva de género como obligación para el ejercicio de funciones de sus integrantes;
- 2) En el artículo 73, se suprime la propuesta de creación de la Ley General del



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Registro de Detenidos;

3) En el artículo cuarto de las disposiciones transitorias se establece la colaboración de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública, hasta en tanto no se integre la Guardia Nacional;

4) Al haber definido con claridad que la Guardia Nacional será un cuerpo civil, el Quinto Transitorio queda sin efecto y por ello se elimina. En este sentido, queda sin efectos la previsión de que por un periodo máximo de cinco años la Guardia Nacional dependería de la secretaría de la defensa nacional; y,

5) En el artículo séptimo transitorio, se añade la obligación de fortalecer y capacitar a las policías estatales y municipales, de carácter civil.

El día 21 de febrero de 2019, se daba la discusión y aprobación en el Pleno de la Cámara de Senadores en la que, por unanimidad en lo general, y en lo particular con 127 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, y con las modificaciones propuestas a los artículos 16, 21, 31, 36, 73, 76, 78, 89 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, así como a los artículos 10, 35, y Transitorios Quinto, Sexto y Séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devolviéndose a la Cámara de Diputados, para efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores avisó al Pleno de la entrega de un *adendum* por parte de los Presidentes de la Comisiones dictaminadoras que contenía la adición del Quinto Transitorio, estableciendo lo siguiente:

"Quinto Transitorio: durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor, y en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada,

4

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del Informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76”.

Asimismo, es importante señalar que la fracción IV del artículo 76 constitucional, establece como facultad exclusiva del Senado analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional, **como diseño de control parlamentario.**

Minuta de la Guardia Nacional devuelta a la Cámara de Diputados. El 22 de febrero de 2019 la Cámara de Diputados recibe la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales en la misma fecha.

El 28 de febrero de 2019 la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados acordaba la aprobación de las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores y turnándose al Pleno para su discusión y aprobación, precisando las mismas en lo sucesivo:

- **Fortalecer el carácter civil de la Guardia Nacional.** Se propuso que la Federación contara con una institución policial de carácter y dirección civil denominada Guardia Nacional, **responsable de las tareas de seguridad para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas y la preservación de los bienes y recursos de la Nación.** También, que la **Ley determinaría la estructura orgánica de la Guardia Nacional,** adscrita a la Secretaría del ramo de seguridad, y tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las dependencias de los ramos de Seguridad, de Defensa Nacional y de Marina.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

- **La dependencia del ramo de seguridad formulará el Programa Nacional en la materia, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias y acciones.** En tanto, la dependencia del ramo de la Defensa Nacional dispondrá lo necesario para que la estructura jerárquica, la disciplina, el régimen de servicios, los ascensos, las prestaciones, el ingreso, la profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades, y que las tareas de la Guardia Nacional estén homologadas a los que se aplican en el ámbito de la Fuerza Armada Permanente. **La formación, la capacitación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial fundada en la disciplina, el acatamiento de las órdenes superiores, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones.**

Asimismo, se aprobó constitucionalmente lo siguiente:

- 1) Los detenidos deberán ser puestos a disposición en instalaciones de las autoridades civiles que correspondan;**
- 2) Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional;**
- 3) La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, estas dos últimas actuarán bajo la conducción jurídica del primero en el ejercicio de esta función;**
- 4) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tanto de las Entidades Federativas como de los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones;**
- 5) El Ministerio Público, la Guardia Nacional y las instituciones policiales**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, al que las entidades federativas y los municipios, a través de sus órganos de policía, deberán suministrar la información de que dispongan en la materia;

6) En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Aérea, en la Armada ni en la Guardia Nacional;

7) Para ser diputado o Presidente de la República se requiere no estar en servicio activo en la Fuerza Aérea, en la Armada ni en la Guardia Nacional;

8) El Congreso tiene la facultad para expedir las leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización, operación y evaluación de la Guardia Nacional. Así como expedir la Ley General del Uso Legítimo de la Fuerza garantizando el respeto de los derechos humanos;

9) Son facultades exclusivas del Senado analizar el informe anual que el Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

10) Los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional se regirán por sus propias leyes;

11) El Estado proporcionará a los miembros en activo de la Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional en lo que resulte aplicable, las prestaciones a que se refiere el inciso f), fracción XI del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

12) Los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional serán conocidos por la autoridad civil competente y, por otro lado, las faltas y los

7

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

delitos contra la disciplina militar serán conocidas por las autoridades y tribunales militares que correspondan.

En los artículos transitorios se implementa lo siguiente:

- a) El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- b) Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto el Congreso de la Unión expedirá la Ley de la Guardia Nacional;
- c) Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto el Congreso de la Unión expedirá las leyes que reglamenten el uso legítimo de la fuerza y el registro nacional de detenciones;
- d) La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el presidente de la República;
- e) El Sistema Nacional de Seguridad Pública implementará un esquema de fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales bajo objetivos cuyos resultados sean verificables;
- f) Se establece un plazo de 30 días posteriores al tercer año de la constitución de la Guardia Nacional para que el Ejecutivo federal envíe a ambas Cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral del desempeño de la Guardia Nacional, así como de los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

g) Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del Informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Como puede observarse, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el *Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, con 463 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones, turnándose a los Congresos Locales para su aprobación, para que finalmente se publicara en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, para que sea de naturaleza civil y que las fuerzas armadas puedan de manera subsidiaria y excepcional a realizar tareas de seguridad pública, caso contrario a lo que se pretende modificar con la presente iniciativa presidencial.*

En este sentido vale la pena destacar que desde la implementación de que que el ejército hiciera frente al narcotráfico desde el año 2006 su presencia se duplicó en los últimos 15 años, pero los homicidios aumentaron un 240% "De 2006 a 2021, la presencia de soldados en tareas de seguridad pública pasó de 37 mil 253 a 90 mil 023. Aunque ese despliegue se hizo argumentando el objetivo de bajar la violencia, los homicidios pasaron de 10 mil 452 en 2006 a 35 mil 625 en 2021¹⁷".

¹ La presencia del Ejército en las calles se duplicó en 15 años, pero los homicidios se dispararon en 240%, Animal Periodico, 13 de septiembre de 2022, Alfredo Maza, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2022/09/presencia-ejercito-duplico-homicidios-crecieron-15-anos/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

De lo anterior, podemos destacar que la presencia de las Fuerzas Armadas en las calles no tiene ningún efecto disuasivo en la sociedad sobre el delito de homicidio, lo que se suma al hecho de que los elementos del Ejército y la Guardia Nacional no investigan los delitos. No estamos en contra de las fuerzas armadas que velan por la seguridad del país y que realicen sus funciones a las que fueron creadas, así como la naturaleza jurídica constitucional que tiene la Guardia Nacional de carácter civil.

La Bancada Naranja ha insistido durante las últimas 3 legislaturas en reducir los niveles de violencia a través del fortalecimiento de las y los policías, la investigación y persecución de los delitos, la prevención y la reinserción de las personas que se encuentran recluidas en prisión y no con políticas de punitivistas que lo único que han logrado es el retroceso de nuestras instituciones del país.

II. Los artículos transitorios son normas jurídicas en sentido estricto, que regulan conductas relativas a la aplicación de otras normas y se dirigen a las autoridades. Su objeto es determinar la vigencia o modo de aplicación de las normas expedidas. Su función es temporal y sirven para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico. Asimismo se trata de normas incompletas, puesto que para su total comprensión es necesario estudiarlos en relación con la norma a la cual afectan. Se trata de normas que carecen de autonomía.

En el caso de artículos transitorios de normas constitucionales, estos se elevan a rango constitucional por el simple hecho de ser agregados a la carta magna.

La interpretación de dichas normas es distinta, puesto que están destinadas a regular situaciones pasajeras, por lo que su interpretación debe limitarse a lo que tenga que ver con su entrada en vigor y la regulación de las situaciones subjurídicas o pendientes de ser resueltas por las autoridades administrativas.

Para el caso de que una norma constitucional transitoria estuviera en contradicción con



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

una norma constitucional ordinaria cabría afirmar, por una parte, que a la transitoria debe darse una interpretación restringida, llegando a prevalecer la norma constitucional sobre la transitoria. En los transitorios también pueden consignarse derechos humanos y políticos.

Por lo que hace al régimen transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, éste fue el parámetro bajo el cual el Congreso aprobó su creación, de conformidad con los criterios internacionales, incluidos en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las cuales condenó a México.

Ahora bien, las disposiciones transitorias, al establecer el régimen de transición, deben leerse e interpretarse en conjunto. En este sentido, si bien el artículo Quinto Transitorio autorizó el plazo para el uso de fuerzas armadas por 5 años; por otro lado, el artículo Séptimo Transitorio señala que en este mismo plazo deberán fortalecerse las policías locales:

“Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.”

“Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las provisiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes."

De lo anterior se tiene que el artículo Quinto Transitorio no se trata de una disposición aislada, sino que al mismo tiempo en que se permitió el uso de fuerzas armadas en tareas de seguridad, la Constitución ordenó que deberían fortalecerse a las policías estatales y municipales.

Sin embargo, el Presupuesto 2020 recortó los recursos destinados a fortalecer a las policías locales (FASP -0.24% y Fortaseg -3.69%), a pesar de que éstas atienden el 86% de los delitos que afectan a los ciudadanos, como robos y homicidios.²

Asimismo, el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2021, desapareció el Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (Fortaseg), dicho instrumento estaba enfocado en el fortalecimiento y capacitación de policías locales y contaba con 3 mil millones de pesos en 2020.

² Tres preguntas sobre la agenda de seguridad reflejada en el PPEF 2021, México Evalúa, 10 de septiembre de 2020, disponible en:
<https://www.mexicoevalua.org/tres-preguntas-sobre-la-agenda-de-seguridad-reflejada-en-el-ppef-2021/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

En ese mismo sentido, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (Fortamun) también tuvo un recorte por el orden del uno por ciento y contará con una bolsa de 85 mil 882.1 millones de pesos para 2021.³

En contraste, para este 2022 las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional obtuvieron el segundo presupuesto más grande de la administración pública al recibir una bolsa de recursos que ascendió a más de 204 mil 683 millones de pesos. El presupuesto para la Guardia Nacional es de 62.8 mil millones de pesos (mmdp), un incremento de 70% (26 mmdp) frente a lo aprobado para 2021. Al mismo tiempo, las transferencias federales destinadas a la seguridad pública local se quedaron sin apenas cambio con respecto a 2021: 8 mil millones de pesos, monto 63% inferior (13.6 mil millones de pesos) frente al máximo de la última década, alcanzado en 2016.⁴

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2023 estipula que el próximo año la Guardia Nacional reciba 34 mil 525 millones 322 mil 208 pesos, cuando este año se le etiquetaron 29 mil 803 millones 368 mil 492 pesos.⁵

No obstante, a pesar de que las autoridades no han cumplido con la obligación de fortalecer a las policías locales, la iniciativa presentada no aborda el impacto que tal incumplimiento ha tenido en la falta de resultados en la estrategia de seguridad pública; sino que únicamente amplía el plazo de actuación de las fuerzas armadas.

La iniciativa presentada objeto del presente dictamen, no brinda dato alguno que

³ Municipios sin defensa por presupuesto y fondos, Reporte Índigo, 30 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.reporteindigo.com/reporte/municipios-sin-defensa-por-presupuesto-y-fondos-seguridad-publica/>

⁴ Seguridad Pública en el PEF 2022: más gasolina para militarización, México Evalúa, 21 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/seguridad-publica-en-el-pef-2022-mas-gasolina-para-la-militarizacion/>

⁵ Presupuesto 2023: AMLO propone subir 16% recursos para Guardia Nacional vía SSPC, Forbes, 8 de septiembre de 2022, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/presupuesto-2023-amlo-propone-subir-16-recursos-para-guardia-nacional-via-sspc/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

justifique la necesidad de ampliar el plazo, sólo apela a recursos discursivos, sin evidencia alguna, siquiera de la determinación de un plazo adicional de 4 años a los ya previstos. La única justificación es determinarlo por analogía con la reforma penal, lo cual es errado y arbitrario.

Contario a lo señalado en la iniciativa, el fortalecimiento de la Guardia Nacional no requiere de la participación de los estados y municipios, puesto que la totalidad de atribuciones respecto de su organización, finanzas y operación se encuentran otorgadas a la Secretaría de la Defensa Nacional, en clara violación al artículo 21 constitucional. Al haberse aprobado el Decreto, esta iniciativa ha quedado sin materia.

La medida propuesta no es idónea para lograr la seguridad pública. Es inconveniente, al ampliar el carácter excepcional del uso de fuerzas armadas en tareas de seguridad pública; asimismo, de ninguna manera brinda elementos que permitan sustancialmente facilitar las denuncias, investigación o procesos penales.

Según la Auditoría Superior de la Federación, prácticamente el 71 % de los elementos provienen de la Policía Militar y Naval; algunos ya laboraban ahí, mientras que otros nuevos fueron reclutados por las Fuerzas Armadas. El resto son poco más de la mitad de quienes antes integraban la Policía Federal y apenas un 0.1 % han sido civiles reclutados directamente por la GN. La militarización es más evidente cuando se analiza al personal desplegado en tareas operativas: 91 % proviene de las Fuerzas Armadas. Es decir, actualmente la Guardia Nacional hace uso de elementos capacitados por las fuerzas armadas, sin que se tengan resultados.⁶

Para lograr la plena eficacia de la Guardia Nacional no se requiere de mayor plazo. Se requiere de cumplir con el séptimo transitorio: fortalecer a las policías, y cumplir con las disposiciones en materia de Guardia Nacional:

⁶ Matienzo, Carlos, ¿Qué nos dice el informe de la ASF sobre la política de seguridad?, Nexos en colaboración con Mexicanos Unidos Contra la Corrupción, 26 de febrero de 2021, disponible en: <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/que-nos-dice-el-informe-de-la-asf-sobre-la-politica-de-seguridad/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Otorgar los recursos necesarios para el fortalecimiento de la policía local.

Capacitar en su totalidad a los elementos de la Guardia Nacional. 94 % de los elementos provenientes de la Sedena no recibieron la capacitación inicial para ser policías; en el caso de los que provienen de la Marina, fue de 40 %. Por otro lado, de acuerdo con la revisión de la ASF, 32 % de los elementos que provienen de las Fuerzas Armadas no cuentan con carta de no antecedentes penales; al 42 % no se le realizó exámenes psicológicos, y al 41 % no se le aplicó exámenes de laboratorio. Finalmente, no se pudo comprobar que al menos un elemento cumpliera con los exámenes de control de confianza establecidos por ley.

Desplegar elementos conforme a la incidencia delictiva y niveles de violencia por Estados.

Por ejemplo, en el número de víctimas de homicidio doloso registradas por entidad, Guanajuato se ha mantenido a la cabeza como el estado donde más se han registrado homicidios en los últimos tres años; sin embargo, tiene asignados menos de la mitad de los integrantes de la Guardia Nacional que la Ciudad de México, que cuenta con la policía más numerosa del país, y donde hay una variación porcentual a la baja. Lo mismo ocurre con otras entidades que se encuentran en los primeros lugares en cuanto a número de homicidios, como Michoacán, Estado de México, Baja California y Jalisco⁷.

Atender y proponer mecanismos que contribuyan a fortalecer la denuncia e investigación de delitos, así como los procedimientos penales, en pleno respeto a los derechos humanos. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción

⁷ Monroy, Jorge, Despliegue de GN, sin obedecer a cifras de incidencia delictiva, El Economista, 6 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Expertos-advierten-camino-militar-de-la-Guardia-Nacional-a-tres-anos-de-su-creacion-20220706-0055.html>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

de la Seguridad Pública (ENVIPE), la llamada cifra negra --el porcentaje de los delitos no denunciados o sin carpeta de investigación-- fue 94% en 2020. Lo que vemos en las cifras de incidencia reportadas no es más que la punta del iceberg.

La Guardia Nacional logró la detención de 8,258 personas, contra los resultados de la Policía Federal, la cual en 2018 detuvo a 21,702 personas, según datos del Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2019, elaborado por el INEGI. Por su parte, en 2020, las policías estatales detuvieron a 200,722 personas por la posible comisión de delitos del fuero común.⁸

Asimismo informan que fueron detenidas 14 personas “derivado de los trabajos de inteligencia”; fueron puestas a disposición del Ministerio Público 50 personas “por delitos contra la salud, operaciones con recursos de procedencia ilícita y delitos conexos”; respecto de delitos del fuero federal reportó que 60 personas fueron puestas a disposición del Ministerio Público, y fueron desarticuladas seis “bandas delictivas dedicadas a delitos del orden federal”.⁹

El informe detalla que 21 víctimas de secuestro fueron liberadas mediante el “esquema de manejo de crisis y negociación”.¹⁰

Con base en el Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2021, se informa que, en 2020, la Guardia Nacional puso a disposición del Ministerio Público a seis personas por el delito de homicidio doloso.¹¹

En lo referente a la desaparición y búsqueda de personas, ayudó a que se localizaran en 2021, 176 restos humanos, 3 cadáveres y 4 fosas clandestinas.

⁸ Hope, Alejandro, La Guardia Nacional en sus propios números, El Universal, 17 de agosto de 2022, disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/alejandro-hope/la-guardia-nacional-en-sus-propios-numeros>

⁹ *Idem.*

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Idem.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Asimismo, realizaron 11 operativos que llevaron a la liberación de víctimas de trata.¹²

No resulta ocioso señalar que la presente propuesta de modificación a un artículo transitorio resulta un fraude a la Constitución, en tanto que -y parafraseando la postura del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar, en la Acción de Inconstitucionalidad 23/2020-, en apariencia del uso de una facultad legislativa, y en ejercicio de la competencia para iniciar un proceso de reforma constitucional, la promovente y esta Comisión de Puntos Constitucionales pretenden alterar y romper un acuerdo del Constituyente Permanente en materia de seguridad pública, y en apego a nuestro marco constitucional y convencional, y al compromiso legítimo con estos, consistente en contar con un modelo de seguridad pública de carácter civil, que garantice y respete los derechos humanos, los principios democráticos de nuestro Estado, la impartición de justicia bajo el principio del debido proceso, y la seguridad pública.

Al pretender alterar dicho acuerdo social, de nuestro Constituyente Permanente, se violenta la soberanía popular, y el principio democrático que rige en nuestro Estado, toda vez que se trata de un régimen transitorio que pretende, por un lado, definir y establecer una temporalidad, bajo un parámetro definido de excepcionalidad, de la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública; y, por otro, de garantizar el fortalecimiento y la consolidación de un modelo de seguridad pública de carácter civil y democrático.

Es decir, se pretende alterar un régimen transitorio de una reforma constitucional que buscó garantizar que el pueblo mexicano se diera a sí mismo un marco constitucional y legal, en materia de seguridad pública, que le garantice el ejercicio y goce de sus derechos fundamentales, en condiciones democráticas. Pretender extender la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública, rompe con la armonía de esta autodeterminación, y altera severamente la actividad del Estado y de sus Poderes a fin de

¹² *Idem.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

cumplimentar lo establecido en nuestra Carta Magna. Se trata, por ende, de un intento de fraude a la Constitución.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) no sólo se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del uso de fuerzas armadas en labores de seguridad pública, sino que además ha condenado al Estado Mexicano en al menos 4 ocasiones por violaciones graves a derechos humanos de parte de las fuerzas armadas: Caso Radilla, Caso Alvarado Espinoza, Caso Rosendo Cantú y Caso Atenco.

En las referidas sentencias, la Corte IDH principalmente se ha pronunciado en el sentido que si bien la alta complejidad de contexto de violencia que sucede requieren de implementación de acciones de seguridad y el despliegue legítimo del uso de la fuerza por parte del Estado, las estrategias de combate al crimen organizado basadas en el despliegue de efectivos militares en distintas zonas del territorio nacional han sido materia de monitoreo constante y expresiones de alerta y preocupación por parte de organismos internacionales, derivado de las constantes y sistemáticas violaciones registradas a derechos humanos, como desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales, así como impunidad crónica y patrones estructurales comunes en los cuales se ha comprobado la participación de agentes estatales.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha estipulado que con base en el artículo 1.1 y 2 de la Convención, los Estados deben garantizar la seguridad y mantener el orden público, así como perseguir los delitos cometidos en su jurisdicción. En particular, el artículo 32.2 de la Convención Americana dispone que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Por lo tanto, si bien el crimen organizado resulta una amenaza al Estado mexicano y a la comunidad internacional, su combate debe respetar en todo momento los límites y procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

humanos, por lo que el Estado no puede invocar la existencia de dichos conflictos de carácter excepcional para suprimir o denegar derechos garantizados por la Convención, desnaturalizarlos o privarlos de contenido real.

En ese sentido, en la sentencia dictada en el Caso *Montero Aranguren y otros vs. Venezuela*, dicho tribunal estableció que si bien los Estados partes de la Convención podrían desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados, dicho empleo debe limitarse al máximo y responder a criterios de estricta excepcionalidad para enfrentar situaciones de criminalidad o violencia interna, dado que el entrenamiento que reciben las fuerzas militares está dirigido a derrotar al enemigo y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.

Asimismo, en el caso *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*, la Corte IDH estableció que la intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública debe atender a los criterios de estricta proporcionalidad, excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales, dado que el régimen de las fuerzas armadas no se concilia con las funciones de las autoridades civiles, y señaló que esto implica la introducción de un riesgo para los derechos humanos.

En ese mismo sentido se ha pronunciado el Relator Especial de la Organización de Naciones Unidas sobre Tortura, Ejecuciones Extrajudiciales y sobre Independencia de Jueces y Abogados, quien ha señalado que las funciones de investigación de la policía judicial o ministerial deben estar a cargo de una entidad civil. Adicionalmente, las autoridades antes referidas han señalado que la participación de fuerzas armadas en labores de seguridad pública son contrarias a los principios del Estado de Derecho como la separación de poderes, independencia y autonomía de los tribunales judiciales y la subordinación de las autoridades civiles.

Así, en el párrafo 182 de la sentencia referida, la Corte ha reafirmado el criterio de que el



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

orden público interno y seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos civiles, y que sólo excepcionalmente intervengan en dichas tareas deberán participar de forma:

- a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso.
- b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial.
- c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia.
- d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos del 31 de diciembre de 2009 recomendó al Estado mexicano:

- Asumir el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de protección y garantía de los derechos humanos en relación con la seguridad ciudadana a partir del diseño e implementación de políticas públicas integrales que desarrollen acciones específicas y planes estratégicos operativos, normativos y preventivos; sustentables y sometidas a mecanismos de evaluación y rendición de cuentas permanentes con participación ciudadana.
- Generar capacidad en el sector público para la ejecución de las acciones de la política pública sobre seguridad ciudadana, disponiendo los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, lo que implica mejorar el proceso de selección y formación de las personas que integran las instituciones involucradas en la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

implementación de la política sobre seguridad ciudadana, en especial fuerzas policiales, el poder judicial, fiscalías y el sistema penitenciario, así como la asignación de los recursos materiales necesarios.

- Garantizar la ejecución por parte de las fuerzas policiales de todas las actividades operativas que permitan la implementación de las funciones de prevención, disuasión y represión legítima de hechos violentos o delictivos, como parte de la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos comprometidos directamente en la política de seguridad ciudadana.
- Establecer en las normas de derecho interno una clara distinción entre las funciones de defensa nacional, a cargo de las fuerzas armadas, y de seguridad ciudadana, a cargo de las fuerzas policiales. En este marco, determinar, que por la naturaleza de las situaciones que deben enfrentarse; por la formación y especialización funcional; y por los antecedentes negativos verificados en la región respecto a la intervención militar en asuntos de seguridad interna, las funciones vinculadas a la prevención, disuasión y represión legítima de la violencia y el delito corresponden exclusivamente a las fuerzas policiales, bajo la dirección superior de las autoridades legítimas del gobierno democrático.

Asimismo, en el Informe sobre Situación de los derechos humanos en México, del 31 de diciembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó, entre otras:

- Desarrollar un plan concreto para el retiro gradual de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública y para la recuperación de éstas por parte de policías civiles.
- Fortalecer la capacidad de la policía para realizar las tareas de seguridad pública conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Derivado de las recomendaciones anteriores, en relación con la reforma para la creación de la Guardia Nacional, en el Cuarto Informe de la CIDH ésta criticó que si bien la reforma constitucional establecía el carácter civil de la Guardia Nacional, dicho carácter era



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

cuestionable por su integración con personal y estructura de tipo militar, señalando además que dicha reforma tampoco daba cumplimiento a la recomendación de fortalecer la capacidad de la policía para realizar las tareas de seguridad pública. En consecuencia, la CIDH declaró que ambas recomendaciones se encontraban pendientes de cumplimiento, por lo que continuaría con el seguimiento a la implementación de las mismas, a los reportes de las intervenciones de la Guardia Nacional y prestaría especial atención a las acciones de inconstitucionalidad relacionadas con las tareas de seguridad pública.

De forma más reciente, en el Informe Anual 2021, la CIDH señaló que uno de los principales problemas en materia de derechos humanos en la actualidad es la inseguridad ciudadana y la militarización en México, puesto que aún se encuentra pendiente el plan de retiro de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública y la operación de la Guardia Nacional se encuentra conformada por personal y estructura militar. Al respecto, el informe señala:

"... la CIDH observa que, incluso si normativamente las reformas constitucionales determinaron que la Guardia Nacional es un órgano civil con funciones policiales, en su operación actual esta corporación continúa consolidándose como un órgano conformado por personal y estructura de tipo militar en lugar de una institución de seguridad eminentemente civil."

Asimismo, la CIDH expresó su preocupación por las declaraciones del Poder Ejecutivo en favor de las fuerzas armadas frente a acusaciones por violaciones a los derechos humanos.

La presente iniciativa vulnera lo establecido en los artículos 1, 21, 129 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que se están violentando diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicanos a través del Ejecutivo Federal y el Senado de la República, respectivamente. Asimismo, se están incumpliendo con diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de carácter vinculante así como

22

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

III. El 13 de septiembre de 2022 se citó en la Comisión de Puntos Constitucionales en donde se aprobó, con cambios, el proyecto de dictamen a la iniciativa que modifica el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política, en materia de Guardia Nacional, para ampliar la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, avalado en lo general por 28 votos a favor y 11 en contra. La iniciativa original, de la diputada Yolanda de la Torre Valdez (PRI) que establecía aumentar dicho **plazo a 9 años**, fue modificada a propuesta de la diputada Cristina Ruiz Sandoval, de la misma bancada, **para ampliar a 10 años**.

En el dictamen se destaca que la extensión del plazo es una medida idónea, necesaria y proporcional, porque busca la seguridad pública. No hay una alternativa jurídica mejor y es previsible que logre una mejor seguridad pública que supere los cuestionamientos y argumentos de la participación de las Fuerzas Armadas en esas tareas, sobre todo porque tiene un carácter transicional.

Asimismo señala que se integrará una comisión de diputados y senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo. Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

La presente moción suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que el proceso legislativo que dio origen al Proyecto en discusión, no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara de Diputados, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto, y sea remitido a las Comisiones que correspondan para que puedan emitir su opinión o bien un dictamen en conjunto, además de que hemos de destacar que la votación realizada en la Comisión de Puntos

23

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Constitucionales se dio con un desaseo legislativo al no quedar claro cómo se realizó la votación de reservas o de voto particular. Se debe de realizar todo ello y previo trámite que así determine la propia Mesa Directiva y con los requisitos mínimos del proceso legislativo.

Al respecto, si bien el dictamen y las reservas fueron discutidas en la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales del 13 de septiembre de 2022 a las 9:00 horas, al momento de votación de las tres reservas que fueron presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, estas se votaron de forma independiente -unas vías tablero, las que fueron admitidas a discusión, y otra de manera económica, puesto que fue rechazada para su discusión-.

No obstante lo anterior, y una vez agotada la discusión en lo particular, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó a la Secretaría abrir nuevamente el Sistema Electrónico de Votación, a fin de recoger la votación de lo particular en su conjunto -esto es, de las reservas admitidas para su incorporación en el dictamen-. Sin embargo, esta fue interrumpida de manera abrupta por el Presidente, toda vez que se diversos diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales cuestionaron la manera en que se tomó la votación -esto es, en lo particular cada reserva, y de manera posterior, en su conjunto el artículo reservado-, provocando que el Presidente suspendiera de manera abrupta, y sin motivar o fundamentar debidamente la razón para ello, la votación vía Sistema Electrónico de Votación, alegando únicamente que se trataba de un error, y sin más, cerrar el mismo para proceder a declarar la suspensión de la reunión ordinaria, sin cantar la votación final, ni señalar fecha y hora para su reanudación.

Sirve de sustento la siguiente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al efecto establece:

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE

24

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

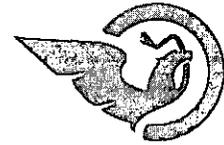
VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL. Para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo aducidas en una acción de inconstitucionalidad infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares: 1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates; 2) **El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas;** y, 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas. El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las

25

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención.

Se trata, pues, de una conducción y una secuencia de votaciones irregulares que inciden en la falta de certeza, legalidad y seguridad jurídica, contenidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de lo aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que trascienden al fondo de la propuesta, por lo que el dictamen que se somete a discusión del Pleno de la Cámara de Diputados debe regresar a la Comisión, a fin de subsanar las violaciones al procedimiento legislativo, y discutir de manera exhaustiva, con apego al Reglamento de la Cámara de Diputados, la propuesta que se somete a discusión, para garantizar un debido producto legislativo, a la altura de lo que las y los mexicanos demandan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO.- Se suspenda la Discusión del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, y sea repuesto el procedimiento, con el objeto de que se subsanen los vicios dentro del procedimiento legislativo de referencia, y además, se realice el estudio técnico, legal y presupuestal de la

26

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Comisiones que se relacionen en materia de Seguridad Pública, Defensa Nacional, de Presupuesto y Cuenta Pública y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados.

ATENTAMENTE

Dip. Salvador Caro Cabrera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Septiembre de 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE



MS.
Z
PRO

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, a la discusión del, **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES.

La sesión del día de hoy y la discusión del Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales por la que se reforma el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política, en materia de Guardia Nacional, representa una de las acciones que se han convertido en tradición para este régimen, la premura y la reducción de las actividades de esta Cámara de Diputados a única y exclusivamente atender las tareas legislativas que son prioridad del Poder Ejecutivo.

En su concepción y origen la Guardia Nacional, se consideró indispensable que su dirección debía de recaer en una autoridad de carácter civil; la propia argumentación y exposición por parte de la comisión de puntos constitucionales citó y argumento que dicha iniciativa debería de conservar intocadas las competencias propias de los ámbitos

Federal, Estatal y Municipal en materia de seguridad pública, como lo establece el artículo 116 constitucional, circunstancia que a todas luces se ha visto burlada.

A tres años de planteadas las modificaciones de ley que dieron origen a la Guardia Nacional, es indiscutible que la estrategia entonces prometida por el Ejecutivo Federal ha sido fallida, lo que la iniciativa planteada representa es la posibilidad de alargar los trabajos en materia de seguridad de las fuerzas armadas, esto en materia del ejercicio de Gobierno, no por el gran desempeño y reducción de índices de seguridad sino por la inoperante y contundente estrategia fallida, demostrando así el fracaso de transitar sin estrategias gubernamentales que sirvan, de gobernar con promesas de campaña que se incumplen a conveniencia, esto es la no militarización del país y el regreso de las fuerzas armadas a los cuarteles la cual solo fue una promesa vacía.

Lejanos quedaron los argumentos que sustentaron la propuesta de reforma del 26 de marzo de 2019, mismos que prometieron que la iniciativa en comento tendría como objetivo el fortalecimiento de los mecanismos de colaboración entre los tres niveles de gobierno a través de mecanismos que fomentaran la capacitación y profesionalización de los cuerpos policiacos; la garantía de que la Guardia Nacional tendría formación y capacitación específica para la función policial, incluyendo el uso proporcional de la fuerza, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género; contemplando siempre mecanismos de control de las actividades de la Guardia Nacional, así como evaluación de su desempeño, fueron letra muerta.

Alargar el plazo previsto en el que la Guardia Nacional, desarrolle estructura, capacidades e implantación territorial, en tareas de seguridad pública simplemente es sintomático de que existe un grave atraso en las tareas de pacificación de nuestra nación. La propia iniciativa en comento reconoce que existe en "México una grave crisis de seguridad, generada esencialmente por un patrón de violencia sistémica que a diario se vive en el territorio nacional", y que agregaríamos es coronado por una inexistente estrategia de seguridad; la cual, de conformidad con lo establecido en el marco secundario de la propia Guardia Nacional, debería existir pues de no ser así seguiremos

caminando a ciegas y sin rumbo como hasta ahora, esperando ocurrencias e invenciones que laceran a México.

Es evidente que existen diversos ordenamientos en materia de Guardia Nacional y seguridad pública, los cuales plenamente identifican el marco legal para, regular y dotar de mecanismos al Estado Mexicano para la construcción de una estrategia integral en materia de seguridad, circunstancia que no se ha visto materializada por la falta de disposición y voluntad de la mayoría y el partido en el Gobierno.

Para el Grupo Parlamentario del PRD es irrenunciable la condición que guarda esta soberanía, como mecanismo de control y regulador sobre el ejecutivo, así como la facultad de legislar y salvaguardar la constitución, y por ende es que consideramos que la discusión que estamos a punto de iniciar es innecesaria e inservible, lo que en realidad resulta impostergable es la construcción de una estrategia en materia de seguridad haciendo valer el marco constitucional y reglamentario ya existente para dicha tarea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa el Grupo Parlamentario del PRD presenta a esta honorable Asamblea la siguiente Moción Suspensiva a la discusión del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. Se aprueba la presente Moción Suspensiva a la discusión del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe.



**Francisco Javier Huacus Esquivel
Diputado Federal.**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>